



# **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno de la H. LXI Legislatura del Estado, celebrada en fecha 11 de marzo de 2014, se dio lectura al escrito de fecha 25 de febrero de 2014, recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el día 4 de marzo del mismo año, por el que con fundamento en los artículos 60 fracción IV y 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como en los artículos 9 y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, presentó ante esta Soberanía Popular el Presidente Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, para solicitar que se le autorice a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva la solicitud de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, a través del memorándum número 0300, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



II. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos del Zacatecas Moderno contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, se incluye como objetivo construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones.

De igual manera, en su artículo 65, fracción XIV, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El marco legal estatal en la materia, concretamente las fracciones II y VII del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, establecen, que corresponde a los ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos de las participaciones y/o



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, cuando sirvan de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten; por lo que los municipios del Estado de Zacatecas pueden contratar crédito sin la obligación solidaria del Gobierno del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento 2013-2016 de Villa González Ortega, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: **1)** Copia certificada del Acta número 15 de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de enero de 2014, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$5'729,351.75 (cinco millones setecientos veintinueve mil trescientos cincuenta y un pesos 75/100 m.n.), con un plazo de amortización que no exceda de 60 meses (5 años), para el Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica y refinanciamiento de un crédito contraído mediante acuerdo con BANOBRAS bajo el número F-328/2012; **2)** Carta intención ante la Delegación Estatal de BANOBRAS, para la contratación del crédito cuyo destino será para el Proyecto de Ahorro de Energía Eléctrica en el alumbrado público del Municipio, y refinanciamiento; más accesorios financieros; **3)** Esquema de inversión y amortización del crédito, y **4)** Cotización de materiales y luminarias.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Con la finalidad de allegarse de más elementos para la emisión del dictamen, el Órgano



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Dictaminador, a través del oficio núm. 026 del expediente CPyCP 2013-2014, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción XI del artículo 9 en relación con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, solicitó ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el análisis de la viabilidad financiera respecto del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para contratar el crédito citado.

**CONSIDERANDO QUINTO.-** En fecha 12 de noviembre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio número CON-3433/14 fechado el día 10 del mismo mes y año. En este documento la Secretaría de Finanzas informó que en los últimos años el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, ha solicitado financiamiento para cubrir sus compromisos de gasto corriente de fin de año; al cierre del ejercicio 2012 se le prestaron 3.00 millones de pesos, al cierre del ejercicio 2013 se le prestaron 4.00 millones de pesos, los cuales representan un 17.21% y un 21.70% respectivamente, con relación al monto presupuestal anual para el Fondo Único de Participaciones en los años 2013 y 2014, lo que demuestra la debilidad financiera que presenta el Municipio.

Tomando en cuenta los elementos señalados y sin considerar sus obligaciones a corto plazo, podemos concluir con la “Opinión Técnica”, de la Secretaría de Finanzas, en relación a la capacidad de endeudamiento, del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, es en **sentido negativo**, sugiriendo en forma



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



respetuosa reconsiderar a la baja el monto del financiamiento a contratar a fin de disminuir la presión financiera del Municipio.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CONSIDERANDO SEXTO.-** En fecha 25 de junio de 2015 las Comisiones Legislativas que dictaminaron celebraron sesión de trabajo, para determinar la procedencia o no de la solicitud presentada. Posterior al estudio de los documentos que integran el expediente y tomando en consideración el resultado del análisis de viabilidad financiera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, así como lo dispuesto en la fracción V del artículo 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que faculta al Poder Legislativo “... a *autorizar a los municipios a ejercer montos de obligaciones por deuda pública no previstos o adicionales a los autorizados en la ley de Ingresos de éstos, y que sean necesarios para su financiamiento mediante decretos específicos, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran, y/o las entidades cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán*”, la Presidencia del Órgano Dictaminador, lo sometió a votación nominal, y por unanimidad de votos de los siete diputados asistentes en la sesión de Comisiones Unidas, se rechazó la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para gestionar la contratación del empréstito; por lo que se emitió el dictamen en sentido desaprobatorio.

En consecuencia, el expediente será devuelto al Ayuntamiento de referencia; se dé por concluido el asunto y se proceda a su archivo.



PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 108, 109, 110 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declare improcedente la autorización solicitada por el Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para contratar un crédito.

**SEGUNDO.-** Se devuelva al citado Ayuntamiento el expediente de cuenta y se archive como asunto concluido.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
LXI LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de  
junio del año dos mil quince.

**PRESIDENTA**

**DIP. ÉRICA DEL CARMEN VELÁZQUEZ VACÍO**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

~~DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTINEZ~~

~~DIP. JUAN CARLOS REYES ADAME~~



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO